



Gobierno del Estado de
VERACRUZ
2024 - 2030

SEV
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE VERACRUZ

SEMSys
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



Dirección General de Telebachillerato

Derecho I

María Soledad Carrillo Vásquez
Xóchitl González Espinosa

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Norma Rocío Nahle García
Gobernadora del Estado de Veracruz

Claudia Tello Espinosa
Secretaria de Educación de Veracruz

David Agustín Jiménez Rojas
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Dirección General de Telebachillerato

Director General
Irving Ilhuicamina Mendoza Ruiz

Subdirectora Técnica
Piedad Alcira Hernández Pérez

Jefe del Departamento Técnico Pedagógico
Noel Abraham Velázquez Viveros

Jefa de la Oficina de Planeación Educativa
Ana Flora Angulo Morales

Equipo editorial

Coordinación editorial
Mauro Morales Arellano

Asesoría académica
Isaura Morales Rueda

Asesoría pedagógica
Verónica Barradas Hernández

Corrección y estilo
Lorenza Santos Sánchez
Alicia Mora Rodríguez

Diseño editorial
Greisy del Carmen Ramos de la Cruz

Formación
Greisy del Carmen Ramos de la Cruz

Fotografía de la portada
Adobe Firefly

Derecho I

Primera edición: 2025
ISBN 978-607-725-532-1

D. R. © 2025. Secretaría de Educación de Veracruz
Km 4.5 Carretera federal Xalapa-Veracruz
Col. SAHOP, C.P. 91090, Xalapa, Veracruz
Telebachillerato de Veracruz

Impreso en México



Nota. Adaptado de Estado, Sociedad y Derecho, controvertidos conceptos [Fotografía], por Emagister, 2023, <https://gaceta.politicas.unam.mx/index.php/la-importancia-de-estudiar-al-estado-sociedad-y-derecho/>

Módulo 1

Introducción e importancia del Derecho

Progresión

1. Explica los diferentes conceptos y criterios que dan origen al Derecho a partir del análisis de las diferentes normas de conducta, así como su implicación en la cotidianidad para que promueva el desarrollo de un comportamiento ético en beneficio de la sociedad.

Metas de aprendizaje

1. Explica de manera reflexiva el concepto del Derecho, su origen, acepciones y fuentes que existen en su comunidad a fin de favorecer y promover un conocimiento crítico.
2. Relaciona las distintas normas de conducta distinguiendo aquellas de orden social, religioso, moral y jurídico en su contexto promoviendo el desarrollo de un comportamiento en beneficio de la sociedad.
Ilustra las diferentes etapas del proceso legislativo, a través de análisis crítico y reflexivo de la creación de leyes mexicanas, reconociendo su implicación en la vida social del país y así favorecer una toma de decisiones responsable en beneficio de la sociedad.

Categorías y subcategorías

Derecho.

Concepto y acepciones.

Fuentes.

Históricas.

Materiales.

Formales.

Normas de Conductas.

Sociales.

Religiosas.

Morales.

Jurídicas.

Ley.

Proceso legislativo de creación de las leyes en México.

Introducción

Alguna vez te has puesto a pensar ¿qué pasaría si no existiera el derecho?, ¿cómo sería vivir en una sociedad si no hubiera leyes que regulen la conducta del ser humano? Tú no eres un ser humano que vive solo en la Tierra, a diario convives con otras personas y en ocasiones esa convivencia ha generado algún tipo de fricción o conflicto, por ello, se hace necesario la existencia del Derecho en la vida de las personas para regular la convivencia y evitar el uso de la fuerza como sucedía en la antigüedad; su misión es señalar a cada quien sus derechos, facultades y obligaciones y garantizar una convivencia social humana generando paz, seguridad y orden social sobre bases de igualdad y justicia.

Sin embargo, la existencia del derecho no logra evitar los conflictos, pero sí los disminuye y proporciona las bases para encontrar soluciones.

El Derecho es importante en la vida de los seres humanos porque todas las actividades del hombre están regidas por él, si lo pensamos no existe nada en lo que no esté representado el derecho, por ejemplo, todo lo que se compra o se vende está sujeto al mismo, de igual manera sucede con el matrimonio, el divorcio, o bien, las consecuencias que derivan de la unión libre, el registro del recién nacido, el testamento y la muerte.

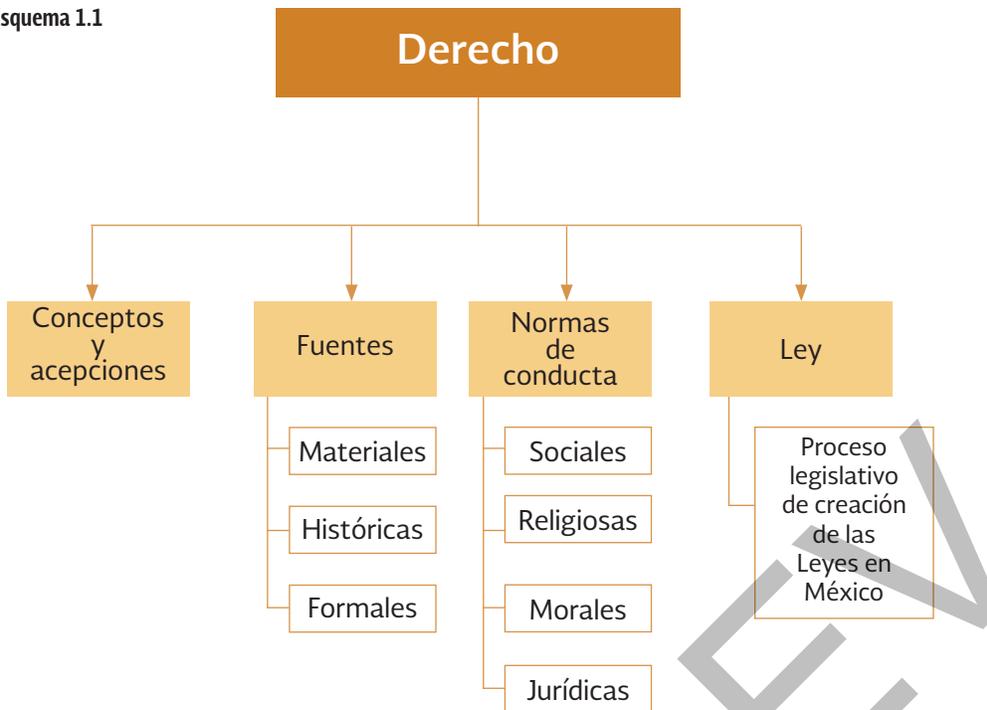
El Derecho no sólo regula lo que sucede entre las personas físicas, también rige las relaciones entre las personas morales.

En este primer módulo estudiarás la importancia que tiene el derecho en la vida social y cómo éste te permite vivir en una sociedad ordenada bajo leyes que buscan la justicia, igualdad, libertad y seguridad jurídica.

Comenzarás por entender qué es el derecho y algunas de sus acepciones; después analizarás las fuentes tradicionales de las cuales surge, las normas de conducta y, finalmente, comprenderás el proceso legislativo de creación de las leyes en México.

Esperamos que alcances el mejor desempeño en las metas de aprendizaje.

Esquema 1.1



Nota. Elaboración propia.

Exploro mis saberes

Responde brevemente las siguientes preguntas.

1. ¿Qué concepto tienes de derecho?
2. ¿Por qué es importante el derecho en la vida de las personas?
3. ¿Qué entiendes como fuente del derecho?

4. Menciona las normas de conducta que conoces.

5. ¿Qué es un proceso legislativo?

6. ¿Sabes quiénes se encargan de crear las leyes en México?

Concepto y acepciones

El origen histórico del derecho lo encontramos desde inicios de la humanidad, a partir del momento en el que los hombres se relacionan y regulan sus acciones de acuerdo con disposiciones obligatorias con la finalidad de evitar los conflictos sociales. Como puedes darte cuenta, el derecho es tan antiguo como el hombre mismo y su vida en sociedad.

Toda palabra tiene una raíz etimológica y en este sentido la palabra “derecho” proviene de las palabras latinas *dirigere* y *regere*, la primera, indica una dirección de la conducta, y la segunda, significa regir o gobernar.

La palabra derecho ha sido utilizada en todos los tiempos, donde algunos filósofos y juristas estudiosos del derecho han hecho sus aportaciones para definirlo, a continuación, te presentamos algunas definiciones.

Para Soto Gamboa el derecho es un conjunto de normas reguladoras de la conducta de los hombres en sociedad, creadas por ellos, de acatamiento obligatorio, y con el propósito de organizarse para lograr el orden, la seguridad, la armonía colectiva, la igualdad y la garantía del bienestar común, evitando la **anarquía** (Soto, 2003).

Rafael de Pina define el derecho como: “todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural” (De Pina Vara, 2004).

Miguel Villoro dice que el derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica (Villoro, 2012).

Anarquía

Doctrina que propugna la supresión de Estado y la eliminación de todo poder que constriña la libertad individual.

Medina Romero hace su aportación para definir el Derecho como el instrumento que permite cohesionar el sistema social, a partir de la identificación de valores comunes, garantiza la convivencia y promueve el desarrollo armónico del individuo. Constituye en sí un medio y un fin; un medio en tanto es el mecanismo que garantiza el pleno respeto de las libertades individuales y un fin, en tanto que es un ideal de la sociedad... (Medina, 2012).

Cada autor define el concepto de derecho de manera diferente, pero también hay puntos de convergencia en las definiciones.

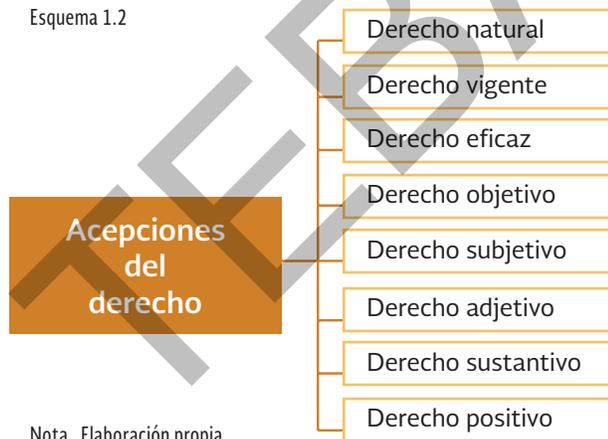
Aplico lo aprendido

- I. Reflexiona sobre las definiciones de derecho que acabas de revisar y construye tu propia definición del concepto, integra todos los elementos que consideres necesarios.
- II. Comparte tu definición con el grupo y comenta la importancia del derecho en la vida cotidiana.

Acepciones del derecho

El derecho tiene diferentes sentidos, según el contexto y tiempo en el que aparece, enseguida revisarás algunas.

Esquema 1.2



Nota. Elaboración propia.

Derecho natural

El derecho natural también se conoce como **iusnaturalismo**, corriente filosófica del derecho que fundamenta muchas de las normas convencionales del Derecho y la moral en los principios universales, inalterables e inherentes al ser humano. El derecho natural es válido en sí mismo, porque su origen viene de la naturaleza o la razón, aunque en la antigüedad, se creía que era otorgado por Dios. Por ello, no toma la justicia o injusticia en su contenido.

El derecho natural, ha tenido distintas concepciones a través de la historia, entre las que destacan:

Iusnaturalismo

Doctrina que desarrolla las tesis del derecho natural desde la perspectiva del racionalismo moderno y que culmina en la filosofía jurídica de la ilustración.

- Derecho natural como derecho divino (representación desde la antigüedad en respuesta a Antígona de Sófocles).
- Derecho natural con sentido biológico, predominio de los fuertes sobre los débiles. Justicia natural (Cálicles).
- Derecho natural con sentido de naturaleza racional y sociológica (hombre político).
- Derecho natural: “orden intrínsecamente justo existente a un lado o por encima del derecho positivo” (García, 2008).
- Derecho natural: “conjunto de derechos o principios ejercidos y atribuidos al ser humano y que son inherentes al mismo.” (Pereznieto, 2007).

Algunos ejemplos del derecho natural son:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho de igualdad.

Derecho vigente

El derecho vigente son las normas aprobadas por el poder Legislativo (la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores), sancionadas por el Ejecutivo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Su vigencia inicia a partir del acto de su publicación. En este sentido, “llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas **impero-atributivas** que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias.” (García, 2008).

Las normas entran en vigencia el primer día que se publican en el Diario Oficial de la Federación y se modifican a través de **derogaciones**, que suceden cuando la ley pierde parcialmente su vigencia; y las **abrogaciones**, cuando las leyes adquieren su vigencia. También, es importante saber que algunas leyes entran en vigor días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual se enuncia en los artículos transitorios de la misma ley publicada.

Ejemplo del derecho vigente:

Imperoatributivas

Que impone deberes y concede facultades, es decir, que ordena el cumplimiento de la norma, pero también te otorga el derecho de exigir que se cumpla con el precepto legal.

Derogación

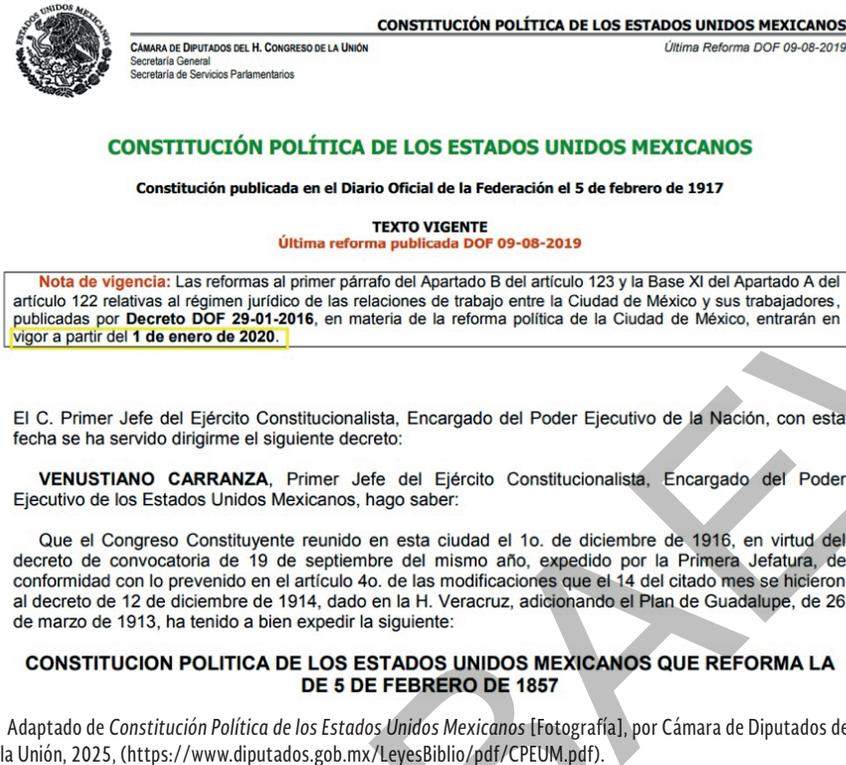
Dejar sin efecto una ley o norma jurídica en general por otra posterior de igual o superior rango.

Abrogación

Abolición, acción y efecto de abrogar, supresión expresa de la ley.

En la siguiente imagen puedes observar enmarcado en amarillo la fecha en la que la ley entra en vigor.

Figura 1.1
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Derecho eficaz

Kelsen propone el concepto de Derecho eficaz y al respecto afirma que “un orden jurídico es considerado válido, cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos, son eficaces; es decir, son tácitamente acatadas y aplicadas”. (Kelsen, 1981).

“La eficacia del derecho se produce la mayor parte de las veces por la acepción espontánea y aún gustosa de la comunidad a la que va dirigida sin que sea apenas necesario utilizar la coacción para exigir su cumplimiento; en otras ocasiones, por el contrario, el derecho se hace eficaz por la fuerza, por el empleo **coercitivo** del Estado sobre la comunidad que se resiste a la norma, pero no tiene fuerza suficiente para derogarla y acaba resignándose a ella. En ambos casos, se trata de un derecho eficaz” (Olaso, 2007).

Coercitivo

Sirve para forzar la voluntad o la conducta de alguien. El poder de coerción consiste en el poder de la jurisdicción de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen los fines de Administración de justicia.

Ejemplo

El trabajador o la trabajadora tienen derecho a vacaciones después de un año de servicio, así lo señala la Ley Federal del Trabajo en el artículo 76. Para hacer que este derecho sea eficaz, el patrón está obligado a dar vacaciones al trabajador o trabajadora, siempre y cuando haya cumplido un año de servicio.

Derecho objetivo

El derecho objetivo está formado por una serie de normas como afirma Eduardo García Máynez, “el derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Se trata de preceptos impero-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades”. (García, 2008).

En relación con el derecho objetivo, Miguel Villoro argumenta que “el derecho objetivo es un sistema de normas que rige obligatoriamente la vida humana en sociedad”. (Villoro, 1966).

Ejemplo

Ley Federal del Trabajo

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

En este ejemplo puedes darte cuenta de que la norma señala claramente el derecho del trabajador a las vacaciones pagadas, sin embargo, el trabajador debe cumplir con el año de servicio para poder disfrutar de este derecho.

Derecho subjetivo

El concepto de derecho subjetivo se encuentra relacionado con la obligación de cumplimiento de lo prescrito en las normas jurídicas, es un concepto que se encuentra íntimamente ligado a la existencia de un sujeto que está obligado, y otro que está facultado para exigir el cumplimiento de la norma, Eduardo García Máynez señala al respecto que “frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al **pretensor** por el precepto es el derecho en sentido subjetivo”. (García, 2008).

Es importante resaltar que el derecho objetivo y subjetivo están íntimamente relacionados. Es decir, no hay Derecho objetivo que no conceda facultades, ni derechos subjetivos que no dependan de una norma; esto es, si existe la norma, existe la facultad.

Pretensor

La relación jurídica sólo puede establecerse entre dos personas y, por eso, corresponde distinguir el sujeto activo y el pasivo: sujeto activo o pretensor, o derechohabiente, es el titular de la facultad jurídica, y sujeto pasivo u obligado es el titular del deber, es decir, al que incumbe la obligación de cumplir.

Ejemplo

El derecho que toda persona tiene a manifestarse y ejercer la libertad de expresión.

Derecho sustantivo

Es el derecho que consiste en el conjunto de normas, preceptos o pautas jurídicas de diverso tipo, establece los derechos y obligaciones de las personas, por ejemplo, en derecho mercantil, Derecho civil o de los delitos y las penas en Derecho penal.

El derecho sustantivo es aquel que se encuentra en la norma que da vida a una determinada figura jurídica, acto jurídico o figura típica, impone los comportamientos que deben seguir las personas que viven en sociedad.

El derecho sustantivo contiene ordenamientos sustantivos de derechos, obligaciones o hasta sanciones, ejemplo de ello son el código penal, el código civil, entre otros.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. En su artículo 128 dice: Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona.

Ejemplo

En el código penal, el homicidio, es una conducta que está tipificada como delito y es **punible** de acuerdo con lo que describe la misma ley.

Derecho adjetivo

Es descrito como un derecho de forma, porque fundamenta principios y normas que regulan o normalizan las relaciones jurídicas, poniendo en práctica la actividad judicial a través del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el derecho sustantivo.

El Derecho adjetivo determina el procedimiento para ejecutar y/o hacer valer dichos derechos que la doctrina universal ha concebido como Derecho procedimental.

Un ejemplo del Derecho Adjetivo es el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El procedimiento para realizar cateos lo establece el artículo 75 que a la letra dice:

“Cuando el Ministerio Público, durante la investigación ministerial o durante el procedimiento judicial, considere necesaria la práctica de un cateo, acudirá al juez competente a solicitarle por escrito la diligencia, expresando: el objeto y la necesidad de la medida, la ubicación del lugar donde deben practicarse las diligencias, la persona o las personas que deban localizarse y aprehenderse y los objetos, instrumentos o productos del delito que se buscan y deben asegurarse”.

La autoridad judicial deberá resolver dentro de las setenta y dos horas siguientes a la petición; pero si el Ministerio Público justifica la urgencia de su petición, ésta se resolverá de inmediato.

El **cateo** se limitará a lo dispuesto expresamente en la orden respectiva.

Al concluirse el cateo se levantará una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia, o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia.

Si estos requisitos no se cumplen, la diligencia carecerá de valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

Punible

Acción, omisión proceder al que la ley señala una pena a quien ha incurrido en un acto penado.

Cateo

Allanar la casa de alguien para buscar algo o a alguien.

Como puedes observar, el derecho sustantivo en este ejemplo se encuentra en el código penal, mismo que señala los delitos que son objeto de penas y sanciones; por otro lado, el derecho adjetivo lo encontramos en el código de procedimientos penales, el cual marca las formalidades procedentes para dar cumplimiento a la sanción y reparación del daño de las conductas tipificadas como delitos.

Tabla 1.1

Diferencia entre derecho sustantivo y derecho adjetivo	
<ul style="list-style-type: none"> • Es la norma que consagra un derecho. • Regula el delito y manda que se persiga. • Determina lo que es justo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constituye el mecanismo procedimental judicial. • Establece el procedimiento con el cual se va a perseguir el delito. • Pide que se haga justicia.

Nota. Elaboración propia.

Hasta el momento, has estudiado algunas de las acepciones del derecho y sus ejemplos, ahora realiza la siguiente actividad para reforzar tus aprendizajes.

Aplico lo aprendido

I. Con las acepciones del derecho elabora en tu libreta un mapa conceptual.

II. Reflexiona sobre las diferentes acepciones del derecho que acabas de revisar. Reúnete en equipo y construye tus propios ejemplos, analizando lo que pasa en tu comunidad. Comparte tus ejemplos con el grupo.

Fuentes del derecho

A lo largo de la historia, diversos tratadistas han abordado y clasificado las fuentes del Derecho. A continuación te presentamos a algunos de ellos:

Figura 1.1
Tratadistas de las fuentes del derecho.



Du Pasquier



Hans Kelsen



Juan Manuel Terán Mata



Luis Recaséns Siches



Francesco Carnelutti



Giorgio Del Vecchio



Fausto Vallado

Nota. Adaptado de *Fausto Enrique Vallado Berrón*, [Fotografía] por Museos INAH Campeche, 2023, (<https://www.facebook.com/CentroINAHCampeche/posts/-fausto-enrique-vallado-berrón-1925-1973centroinahcampeche-personajeilustre-campe/771495905017783/>). Adaptado de *Giorgio Del Vecchio Jurista y filósofo italiano 1878 - 1970* [FOTOGRAFÍA] por Perillo Ius, 2021, (<https://www.facebook.com/photo. Adaptado de Citas y frases célebres> [Fotografía] por Abogados en Madrid Norte, (s.f.), (<https://forislex.com/friedrich-karl-von-savigny-sobre-el-derecho-copy/>) Adaptado de *Luis Recasens Siches*, [Fotografía] por Esteban Lopez Gonzalez., 2013, (<https://estebanlopezgonzalez.com/2013/09/15/de-luis-recasens-siches/>). Adaptado de *bestlawyers*, [Fotografía] por Best Law Firms, 2025, (<https://www.bestlawyers.com/lawyers/shelby-r-du-pasquier/96698>).

Ahora, te presentamos la síntesis que hizo el maestro Fernando Flores García:

Du Pasquier. La fuente en su sentido literal proviene de manantial, lugar donde brota el agua.

Hans Kelsen. No sólo utilizó el término “fuentes” para referirse a los medios de creación del derecho (legislación, jurisprudencia, costumbre), sino también para describir la base de la validez de ese derecho, en última instancia la norma fundamental que justifica la existencia del sistema jurídico.

Juan Manuel Terán Mata. El fundamento lógico permanente de la generación de todo sistema jurídico es el derecho mismo. Esto es la fuente del derecho. Toda situación jurídica y toda norma tiene que ser jurídicamente creada, ya que, desde el punto de vista lógico, el derecho sólo puede ser creado por el derecho, de ahí la importancia de una relación **lógico-hipotética**, que tiene sentido para la generación autónoma del orden jurídico.

Fausto Vallado. Como las normas jurídicas no son realidades naturales no cabe preguntar por sus fuentes en sentido de causas **fenomenológicas**, al ser la regla del derecho un deber y no un ser, al ser una realidad normativa, solo cabe preguntarnos por la validez y su norma fundamental hipotética o norma básica, “sólo el Derecho es fuente del derecho”.

Giorgio del Vecchio. La fuente del derecho es la naturaleza humana, para que sea positivo, se requiere de una voluntad social preponderante, una fuerza histórica suficiente, capaz de afirmarla e imponerla, de modo que sea observada, los modos de manifestación de esta voluntad se llaman fuentes del derecho.

Francesco Carnelutti. La fuente del derecho es la sociedad, respecto a la cual actúa el derecho, disciplinando y consolidando su convivencia.

Luis Recaséns Siches. Plantea cinco interrogantes sobre las fuentes del derecho, primero, el problema del fundamento o razón de validez jurídicas de las normas, que es la voluntad del Estado contenido en los ordenamientos jurídicos; segundo, cuáles son los mecanismos más frecuentes productores de normas jurídicas, es decir, la legislativa, consuetudinaria, jurisprudencia y autonomía de la voluntad del Estado; tercero, cómo se han elaborado real y efectivamente los contenidos jurídicos concretos o procesos sociales, como la presión de la opinión pública, orientaciones de los científicos y filósofos del derecho, copia de modelos extranjeros, transacciones políticas, etc.; cuarto, órganos y procedimientos de la autoridad y competencia para establecerlo y quinto, la estimativa o valoración de procedimientos preferibles en la formación del derecho.

Después de esta breve semblanza del maestro Fernando Flores García, veamos ahora las fuentes del derecho.

En el derecho, la fuente es donde nace la ley, tradicionalmente hay tres fuentes del Derecho, como las que a continuación se presentan:

Lógico-hipotética

Parte de una o varias proposiciones planteadas como hipótesis, y deduce de ellas las consecuencias lógicas inmediatas.

Fenomenológicas

Parte de una o varias proposiciones planteadas como hipótesis, y deduce de ellas las consecuencias lógicas inmediatas.

Fuentes materiales

Las fuentes materiales son los hechos de la realidad que vive una sociedad en un determinado tiempo y espacio, hechos que dan lugar al nacimiento de una norma que puede ser social, religiosa moral o jurídica, y con esto nace el derecho a través de un proceso legislativo, mismo que veremos más adelante.

Las fuentes materiales o reales son de donde surgen conductas indeseables que dañan a la sociedad, por ejemplo: la trata de personas, el narcotráfico, la prostitución infantil, la pornografía digital, el lavado de dinero, delincuencia organizada etc., son fuente material para generar la actividad legislativa orientada a identificar dichas acciones como delitos para cuya comisión se establecen penas específicas. El avance científico y tecnológico también da contenido al legislador para normar las actividades respectivas, por ejemplo: lo relativo a los trasplantes de órganos o la clonación humana, el internet y la firma electrónica, etc. (Fernández y Ruiz, 2011).

En el futuro, podemos advertir que se desarrollen nuevas áreas del derecho que atiendan al impacto social, político, económico de nuevas conductas delictivas. Éstas serán fuente material que den surgimiento o consolidación a nuevas leyes que tomen en cuenta a:

- Sistemas de comunicación, redes sociales e internet.
- Desarrollo económico global y regional.
- Alimentación.
- Salud.
- Seguridad pública e internacional, terrorismo en el ciber espacio, narcotráfico y guerra.
- **Nanotecnología y bionanotecnología.**
- Energía solar, nuclear, eólica y marítima.
- Sistemas financieros.
- Urbanismo global y regional.
- Mercados virtuales.
- Flujos migratorios.
- Educación e investigación multinacional.
- Otros

Fuentes históricas

Son los textos históricos en los cuales se basa el legislador para la creación de una ley; Por ejemplo: el Digesto, las Leyes de indias, el Código de Hammurabi, la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789, etcétera.

Fuentes formales

Las fuentes formales son los procesos legislativos que dan origen a las leyes jurídicas. De acuerdo con Cárdenas García, en el ordenamiento jurídico mexicano podemos señalar las siguientes:

Nanotecnología
Tecnología de los materiales y de las estructuras en la que el orden de magnitud se mide en nanómetros, con aplicación a la física.

Bionanotecnología
Es la rama de la tecnología que trata de aprovechar el conocimiento de la biología molecular para construir máquinas a escala nanométrica.

Figura 1.3

El Código de Hammurabi es la primera agrupación de leyes de la historia encomendada por el Dios Marduk para fomentar y regir el bienestar entre los seres humanos. Representado como la antesala de muchos conceptos jurídicos modernos, este código ha sido sometido a cambios a través de la historia para crear un equilibrio con sus leyes y la sociedad.



Nota. Adaptado de *La Ley como principio fundacional de la civilización* [Fotografía], Joshua J. Mark, 2021, (<https://movimientoc40.com/la-ley-como-principio-fundacional-de-la-civilizacion/>). Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike.

La constitución

La constitución como fuente del derecho implica dos cuestiones: la primera es la función de la Constitución como fuente de fuentes, como norma, esto es, como el vértice de las normas que da validez y unidad a todo el ordenamiento, y la segunda, que la entiende como fuente del derecho en sentido estricto, es decir, que ella contiene normas materiales (por ejemplo, sobre derechos humanos o fundamentales) directamente aplicables por las autoridades a diversas relaciones jurídicas (Cárdenas, 2009).

Los tratados

Hasta hace muy poco, los tratados eran considerados despectivamente por muchos ámbitos jurídicos. En nuestros días, son una de las fuentes formales más importantes del sistema jurídico. Ello es a consecuencia de la crisis de la soberanía que se vive en muchos países del mundo y del fenómeno de la globalización que también impacta al Derecho (Cárdenas, 2009).

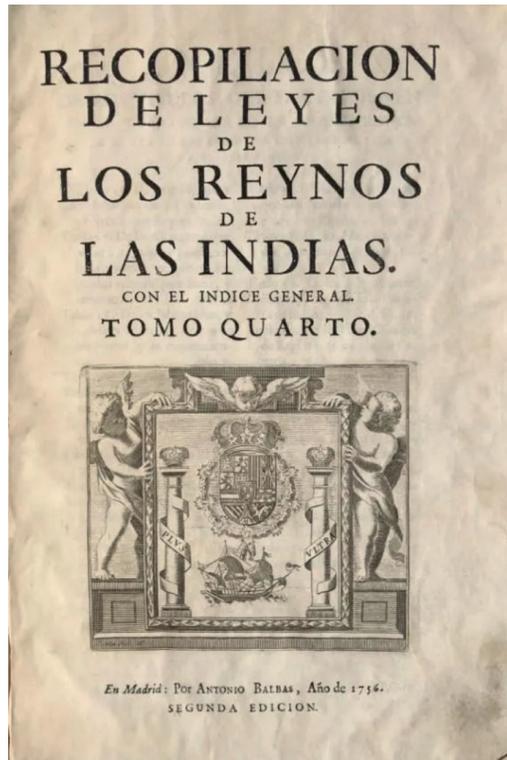
La ley

Es una fuente creada por órganos del Estado, específicamente y en su sentido contemporáneo por los órganos del Poder Legislativo (Cárdenas, 2009).

La ley sigue siendo una fuente importante del ordenamiento, aquí te presentamos algunas razones que lo explican:

1. Porque emana de autoridades que han sido elegidas por elección popular.
2. Porque la ley sigue garantizando el principio de división de poderes e impide, en principio, que otras autoridades sin razón o justificación integren o creen derecho.
3. Porque evita la arbitrariedad de las autoridades vía el principio de legalidad -las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta.
4. Porque existen ciertas materias que únicamente pueden ser normadas en una ley y no a través de otro género de fuentes; en México, los delitos las penas y las contribuciones impositivas sólo pueden estar previstos en ley (a esta institución se le conoce como reserva de ley).
5. Porque la ley se debe elaborar para evitar la aplicación retroactiva de las normas.
6. Porque la previenen contra las disposiciones privativas, aprobadas con el propósito de perjudicar derechos fundamentales de personas específicas.
7. Porque se supone que la ley emana de un procedimiento deliberativo, público y abierto, superior a otros procedimientos normativos que carecen del nivel de

Figura 1.4 Las Leyes de Indias son consideradas como una de las fuentes históricas del derecho del trabajo.



Nota. Adaptado de *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias: mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del rey Don Carlos II, nuestro señor*. [Fotografía], Ivlian de Paredes, 2024, (<https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8943.html>)

deliberación, discusión, transparencia y apertura que tiene el procedimiento legislativo.

En conclusión, la ley reconoce al Poder Legislativo su carácter representativo de los intereses de la nación.

La jurisprudencia

Como dice García Máynez, la expresión jurisprudencia suele significar al menos dos cosas:

1. Se puede entender como ciencia del Derecho.
2. Como los criterios contenidos en las decisiones de los tribunales.

En México, la jurisprudencia tiene carácter obligatorio cuando se produce en los términos que establece la ley, esto se fundamenta en los artículos 94, 99 y 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los mecanismos para crear la jurisprudencia por parte del Poder Judicial, es a través de la reiteración que implica la resolución de cinco o tres casos en un solo sentido, sin ninguno en contrario (García, 2008).

El reglamento

Según Gabino Fraga, el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de su facultad propia y que

tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. Se trata de un acto de carácter administrativo que emana generalmente de una autoridad administrativa y es un medio para la ejecución de las leyes.

La costumbre

Para tener carácter jurídico y obligatorio, la costumbre precisa además de la repetición de hábitos, la conciencia social de su carácter obligatorio.

La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio.

La costumbre jurídica ha representado durante muchos años la forma de respaldar coercitivamente determinados comportamientos, que de esta forma dejan de ser usos sociales para transformarse en normas jurídicas.

Los principios generales del derecho

Los principios generales del Derecho son una fuente **subsidiaria** y secundaria que se aplica en defecto de la ley o de su interpretación jurídica, son necesarios, para colmar lagunas jurídicas, lo que significa que corresponde a los tribunales determinar en cada caso concreto, cuando se hace uso de un principio general del Derecho.

Subsidiaria

Aplicase a la acción o responsabilidad que suple o robustece a otra principal.

La doctrina

Según García Máynez, la doctrina son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, o con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de aplicación.

Los procesos de creación de normas individualizadas

Son consecuencia de la aplicación e interpretación de normas de carácter más general. Son normas individualizadas las resoluciones judiciales y administrativas, los testamentos, los contratos, etc., éstas sólo son fuente del Derecho, en un sentido estricto, son normas que regulan la generación de otras normas individualizadas.

Aplico lo aprendido

- I. En equipo, investiguen sobre las fuentes materiales, históricas y formales que dieron origen al Derecho Agrario.
- II. Elaboren un resumen destacando lo esencial de cada fuente.
- III. Compártanlo con el grupo.

Normas de conducta

El gran filósofo griego Aristóteles dice que “El hombre es un ser social por naturaleza” esta frase toma sentido cuando nos damos cuenta de que desde el momento en que nace el ser humano, necesita de otras personas para sobrevivir. El hombre o mujer posee una característica individual que por fuerza natural requiere de su integración a una sociedad que le permita la convivencia con otros seres humanos. Esta integración social lo obliga a aprender normas de conducta para convivir en comunidad de forma pacífica al relacionarse con autonomía, autorrealización y regulación en su conducta en beneficio de todos.

Para entender qué son las normas de conducta, primero debemos explicar el concepto de norma, este vocablo se usa en dos sentidos: uno amplio y otro estricto. Por un lado, *lacto sensu* se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; por otro lado, *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes o conceden derechos (García, 2004).

El derecho tiene como propósito regular la conducta de las personas para garantizar la paz en la convivencia humana de una sociedad en un lugar y tiempo determinado. Sin embargo, el derecho por sí mismo no es suficiente para cumplir con dicho propósito, por lo que coexiste simultáneamente con otro tipo de normas de conducta como las sociales, religiosas, morales y jurídicas. Cada una de éstas tiene características específicas que se hace necesario diferenciar, para no cometer errores conceptuales. A continuación, estudiaremos en qué consiste cada una de ellas.

Normas sociales

Como integrante de una sociedad debes seguir ciertas reglas de comportamiento, como saludar, cuando solicitas algo, no interrumpir a los demás cuando están hablando, etcétera. Esto forma parte de las normas sociales conocidas también como convencionalismos sociales o reglas de trato social, de cortesía o de etiqueta, las normas sociales te permiten desarrollar una vida social más amena y regulan tu comportamiento de acuerdo a ciertas reglas establecidas para situaciones y momentos determinados (Péreznieto, 1998).

De acuerdo con esto, las normas sociales son reglas de conducta que regulan los aspectos más comunes de la vida en sociedad. Sin embargo, este tipo de normas no son de carácter obligatorio, ya que su cumplimiento es voluntario, su obligatoriedad se basa en la presión psicológica de la misma sociedad.

García Máynez (2005) sostiene que los convencionalismos sociales son reglas de conducta exterior, incoercibles, heterónomas y unilaterales.

Normas religiosas

Las normas religiosas son aquellas “normas internas que la persona acepta, en las que cree y tiene fe y, por tanto, esas normas conforman su actuación en todos los aspectos de su vida (Rojas y Roldán, 2004).

La religión es una forma de conciencia social, producto de determinadas condiciones del ser social humano e implica la tentativa de explicación de la relación existente entre la humanidad y su origen primario (Ovilla Mandujano: 1990).

Como regla de conducta, las normas religiosas “son un conjunto de normas que establecen deberes intrínsecos, las cuales han sido creadas por los hombres a partir de un acontecimiento histórico denominado revelación, considerado como asomo de la existencia divina” (Ovilla, 1990).

Estructuralmente, las normas religiosas son reglas de conducta mediante las cuales se establece qué conductas están permitidas y cuáles prohibidas. El incumplimiento da lugar al pecado, que, en este sentido, es la consecuencia mediante la cual se expresa el castigo divino y constituye la amenaza mediante la que se pretende que los individuos cumplan con las prescripciones ordenadas en las normas (Ovilla, 1990).

Normas morales

La moral es la disciplina que estudia a la luz de la razón, la rectitud de los actos humanos en relación con el último fin de la humanidad o de las normas que se deriven de nuestro último fin (Villoro y Toranzo, 1978).

Debido a la importancia de la moral en la dimensión de regla de conducta vamos a utilizar la tesis de Álvarez Ledesma (1995) en cuanto al estudio de las normas morales se refiere. Para este jurista, las normas morales rigen la búsqueda del mejoramiento individual e interno de cada persona (Álvarez, 1995). En virtud de lo anterior, la divide en dos tipos:

Es importante destacar que tanto la moral como el derecho son creaciones humanas, de tal suerte que lo histórico y lo cultural también afectan a la moral social, sujetándola a transformaciones que en todo orden produce el paso del tiempo y a las distintas cosmovisiones que las personas o las civilizaciones poseen (Álvarez y Ledezma, 1995).

Todo lo anterior, nos permite identificar las características de las normas morales, que a propuesta de Manuel Ovilla (1990) son: moral social, positiva o vigente.

Conjunto de reglas de conducta de carácter incoercible, socialmente aceptadas, que prescriben lo que está bien o mal, lo que hay de bueno o malo (lo que debemos o no hacer) en nuestra relación con las personas.

Por ejemplo: en México el adulterio es una conducta socialmente prohibida que no está sancionada.

Por ejemplo: no mentir es una regla de conducta optativa, depende de cada persona.

Es importante destacar que tanto la moral como el derecho son creaciones humanas, de tal suerte que lo histórico y lo cultural también afectan a la moral social, sujetándola a transformaciones que en todo orden produce el paso del tiempo y a las distintas cosmovisiones que las personas o las civilizaciones poseen (Álvarez y Ledezma, 1995).

Todo lo anterior, nos permite identificar las características de las normas morales, que a propuesta de Manuel Ovilla (1990) son: pulsar en las áreas que se marcan como sensibles para visualizar la información.

También, es importante destacar que por más que la moral social atienda a comportamientos relacionales, sus prescripciones están muy vinculadas al aspecto íntimo de las personas, es decir, aluden a su virtud moral (Álvarez, 1995).

Normas Jurídicas

De acuerdo con el jurista Leonel Pereznieta (1998), las normas jurídicas son reglas de conducta bilaterales o imperativo-atributivas, exteriores, coercibles y heterónomas.

La bilateralidad significa que las normas jurídicas establecen relaciones entre diversas personas. En donde, frente al deber de una persona, se encuentra el derecho de otra para exigir su cumplimiento. En esa relación jurídica se pueden identificar :

- a) Persona pasiva. Es la que tiene la obligación de cumplir lo prescrito por la norma jurídica.
- b) Persona activa. Es la que tiene la facultad de exigir el cumplimiento de lo prescrito por la norma jurídica.

Que estas normas sean bilaterales significa que una obligación jurídica a cargo de determinada persona trae aparejado un derecho en favor de otra persona para exigir el cumplimiento de ésta. Las obligaciones jurídicas constituyen deudas, toda vez que su cumplimiento puede exigirse en ejercicio de un derecho por un sujeto distinto del obligado.

El carácter exterior significa que la norma jurídica regula el comportamiento exterior de las personas, es decir, para poderla utilizar es necesario que exista una acción u omisión humana para que pueda producir sus efectos legales.

De manera simultánea, el carácter exterior se refiere a que las normas jurídicas, principalmente, se encargan de sancionar las conductas externas de las personas y, de manera secundaria, el aspecto interno o íntimo, sólo cuando trae una consecuencia jurídica.

Por ejemplo. Si una persona pide un crédito bancario por determinada cantidad de dinero, la conducta externa que le es exigible es el pago de la deuda, pues esa es la conducta regulada por la norma jurídica.

Al hacer mención de que el derecho regula el aspecto íntimo o interno sólo cuando trae efectos jurídicos, se refiere a los actos jurídicos. Un ejemplo del primero es la celebración de contratos cuando una persona actúa con mala fe y, debido a ello, ésta es una causa (hecho jurídico) que deja sin efectos al contrato suscrito por ambas partes.

El acto jurídico es resultado de la voluntad humana, que se ve reflejada en la mala fe, entendida ésta como una conducta interna, que, de comprobarse, produce la nulidad del contrato.

Por otro lado, el carácter coercible de la norma jurídica significa que la persona pasiva debe cumplir voluntariamente lo prescrito por la misma norma jurídica y, en caso de que se oponga o no cumpla, el sujeto activo (que en este caso es el Estado) puede exigir su cumplimiento por la fuerza. Es decir, la norma jurídica es coercible porque debe cumplirse, aun en contra de la voluntad del sujeto pasivo.

Heterónomas

La heteronomía de las normas jurídicas significa que quien inventa la norma es un ente distinto de la parte destinataria de ella y ésta le obliga aun cuando no sea reconocida por dicha parte. Este ente puede ser el Poder Legislativo o el Poder Judicial, tratándose de conductas externas. No obstante, cuando la norma jurídica regula el aspecto interno, el convenio es la autoridad suprema que impone obligaciones y concede derechos, aun cuando sea un acuerdo de voluntades.

Reflexiona, de acuerdo con la teoría del contrato social, dentro de *Semejanzas y diferencias*, las órdenes normativas tienen características específicas que las diferencian entre sí, siendo su única semejanza la de regular la conducta de las personas.

Existen diferentes órdenes normativos, con características específicas, sin embargo, cada uno de ellos posee las propias. Gráficamente, podemos establecerlas de la siguiente forma:

Tabla 1.3

Orden Normativo	Autónomas	Heterónomas	Unilaterales	Bilaterales	Internas	Externas	Coercibles	Incoercibles
Morales	X		X		X			X
Religiosas		X	X		X			X
Trato social		X	X		X			X
Jurídicas		X		X	X	X	X	

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo con el cuadro anterior, podemos afirmar que las normas jurídicas son: heterónomas, bilaterales, internas, externas y coercibles; las morales: autónomas, unilaterales, internas e incoercibles; las religiosas son heterónomas, unilaterales, internas e incoercibles, mientras que las de trato social son heterónomas, unilaterales, internas e incoercibles (Cárdenas, 2009).

Como puedes ver, la característica que diferencia a las normas jurídicas de los demás tipos de normas es su **coercibilidad**.

Coercibilidad:
Cualidad de coercible. El concepto procede de la noción de coerción, que es la presión ejercida sobre una persona para forzar un cambio en su conducta o en su voluntad.

Aplico lo aprendido

I. Ya revisaste los diferentes tipos de normas, es momento de poner en práctica lo que aprendiste. Identifica en cada ejemplo el tipo de norma a la que se hace referencia.

Instrucción: Escribe sobre la línea, el tipo de norma que aborda cada planteamiento:

1. No mentir, es un ejemplo de norma _____
2. Conocer los diez mandamientos, es un ejemplo de norma _____
3. La Constitución, es un ejemplo de documento que contiene normas _____
4. Ser honesto, es un ejemplo de norma _____
5. Los buenos modales a la hora de comer, son un ejemplo de norma _____
6. *La Biblia*, es un ejemplo de documento que contiene normas _____
7. Evitar interrumpir a otros cuando hablan, es un ejemplo de norma _____
8. Prohibir trabajar a un niño, es un ejemplo de norma _____
9. La discriminación, es un ejemplo de norma _____

Aplico lo aprendido

II. Completa el cuadro comparativo con las semejanzas y diferencias que existen en cada tipo de norma estudiadas en este apartado y escribe un ejemplo de cada una de ellas.

Normas de conducta	Semejanzas	Diferencias	Ejemplo
Sociales			
Religiosas			
Morales			
Jurídicas			

Ley: proceso legislativo de creación de las leyes en México

Hasta este momento has estudiado y analizado el concepto y acepciones del derecho, así como las fuentes que dan origen a la creación de la ley y las diferentes normas de conducta que nos rigen, dando énfasis a las normas jurídicas por ser punitivas. Estos contenidos son la base para estudiar ahora el proceso legislativo de creación de las leyes en México.

Primero definiremos el proceso legislativo como “el conjunto de actos de autoridad que tiene por objeto instituir leyes, modificarlas o suprimirlas, publicarlas, ordenar su cumplimiento, para orientar la conducta humana hacia la justicia y el bien común” (Fierro, 2017).

En México el proceso legislativo se lleva a cabo mediante seis etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción y promulgación, publicación e iniciación de la vigencia.

A continuación, estudiarás detalladamente cada una de estas etapas:

I. Iniciativa

La iniciativa es la facultad de presentar o proponer un proyecto de ley o decreto a los órganos competentes. Esta etapa da inicio al proceso legislativo en nuestro sistema constitucional mexicano. Ahora bien, la pregunta es ¿quién o quiénes tienen la facultad de presentar o proponer la iniciativa de ley o decreto? *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de acuerdo con el Artículo 71, establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Como puedes darte cuenta, el presidente de la República puede presentar cualquier tipo de iniciativa de ley o decreto, pero de manera exclusiva le corresponderá presentar las iniciativas de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de la Cuenta Pública. Los titulares de la iniciativa legislativa pueden presentar proyectos de ley o decretos sin más restricciones que las materias reservadas al presidente de la República. No se exige que el proyecto de ley o decreto sea suscrito por un número determinado de legisladores. Todos los proyectos de ley o decretos pueden presentarse indistintamente en cualquiera de las Cámaras a elección del o de los proponentes, los cuales pasarán de inmediato a comisión. Esta regla general tiene dos excepciones: a) los proyectos que traten sobre **empréstitos**, contribuciones e impuestos; o bien b) sobre reclutamiento de tropas que deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México tienen reconocido el derecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión; la Asamblea Legislativa únicamente podrá presentar iniciativas en materias relativas a la CDMX.

Se habla de Cámara de origen para referirse a la que inicia el procedimiento legislativo y de Cámara revisora cuando se refiere a la que recibe la propuesta que ya ha sido aprobada por dicha Cámara de Origen.

II. Discusión y aprobación ante Cámara de origen

Durante esta etapa los legisladores realizan un estudio y análisis de la ley, para conocer las razones de la iniciativa presentada con el fin de evaluar su impacto, así a través del debate se forman una opinión para poder emitir su voto. La discusión se realiza en comisiones o en el pleno de una o ambas cámaras del sistema republicano federal. Cuando la cámara recibe la iniciativa, se denomina de origen, cuando se le turna el dictamen de la ley cámara revisora.

Figura 1.3

El Congreso de la Unión es el órgano depositario del Poder Legislativo Federal de México. Este se conforma por una asamblea bicameral, dividida entre el Senado –constituido por 128 integrantes– y la Cámara de Diputados –que consta de 500 legisladores.



Nota. Adaptado de *Anuncia sesión ordinaria para declaratoria de reforma constitucional en materia de Poder Judicial*, [Fotografía], por Canal del Congreso, 2024, (<https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/anuncia-sesion-ordinaria-para-declaratoria-de-reforma-constitucional-en-materia-de-poder-judicial>). Canal del Congreso, todos los derechos reservados 2025.

Empréstitos

Contrato público mediante el cual el Estado u órgano administrativo o bancario con facultades suficientes, pide a los capitalistas las sumas necesarias para financiar gastos públicos, mediante una emisión de títulos públicos.

Disintiesen

Si algunos o alguno no estuviera (n) de acuerdo de la mayoría.

Expeditar

Acelerar la solución de un asunto.

Artículos reservados

Artículos en específico de una ley que se reservan para discutir en forma particular.

Esta fase está regulada en el Artículo 72 de la Constitución Federal y del 95 al 134 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que serán interpretados de manera sistemática con las Reglas Provisionales sobre la conformación del orden del día de la Cámara de Senadores, de 28 de septiembre de 2006. Recibido el proyecto por una de las Cámaras, el presidente de la misma lo turnará a la Comisión a la que corresponda el estudio en razón de la materia de la iniciativa legislativa, misma que será publicada en la Gaceta Parlamentaria. Y discusión y aprobación ante comisión o comisiones unidas de la Cámara de Origen; todo dictamen de comisión deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Para que un dictamen sea válido debe presentarse firmado por la mayoría de los Diputados que integran la comisión. Si alguno o algunos **disintiesen** de la mayoría, podrán presentar su voto particular por escrito. A las sesiones de las comisiones podrán asistir todos los miembros de la Cámara con voz, pero sin voto. Es posible que las comisiones de ambas Cámaras puedan tener reuniones conjuntas para **expeditar** el despacho de alguna ley. Una vez discutido el proyecto de ley de conformidad con las leyes establecidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (RICGEUM), y si el proyecto ha sido aprobado en la comisión dictaminadora, será sometida para su aprobación ante el Pleno de la Cámara. Los dictámenes estén firmados por la mayoría de los miembros de la comisión encargada del asunto, se publicarán, en la Gaceta de las Cámaras, junto con los votos particulares, si los hubiera, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión en que serán puestos a discusión y votación. A los dictámenes publicados, de esta manera, podrá dispensarse la lectura, previa consulta al Pleno en votación económica, (Artículo 94 RICGEUM).

Discusión y aprobación ante el Pleno de la Cámara de origen. Todo proyecto de ley o decreto se discute primero en lo general, es decir, en su conjunto, y después en lo particular, cada uno de sus artículos. La discusión se da alternativamente en contra y en pro, comenzando por el inscrito en contra. Los integrantes de la comisión dictaminadora y los autores de la propuesta podrán hablar en más de dos ocasiones, el resto de los legisladores sólo tendrán dos intervenciones. Así mismo, tienen derecho de intervenir los legisladores para hechos o alusiones personales, por un tiempo límite de cinco minutos. Terminada la lista de oradores el presidente de la mesa preguntará a la asamblea mediante votación económica si el asunto se considera suficientemente discutido, de ser así, se procederá a la votación, en caso contrario continuará el debate, pero bastará que hable uno en pro y otro en contra para repetir la pregunta. Los dictámenes en su totalidad estarán sujetos a discusión en lo general, pero en lo particular sólo se discutirán los **artículos reservados**. En relación con las discusiones en general de un dictamen de ley, cada grupo parlamentario contará con quince minutos para su intervención; después de ésta se abrirán hasta dos turnos de cuatro oradores en pro y cuatro en contra, los que dispondrán de diez minutos cada uno. La participación de los grupos parlamentarios se realizará en orden creciente en razón del número de diputados que lo conforman. Agotada la discusión en lo general y consultado el Pleno sobre artículos reservados para discusión en lo particular, en un solo acto se votará el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

Si el dictamen fuese rechazado al término de la discusión en lo general, en la sesión siguiente se pondrá a discusión el voto particular. Si son más de uno los votos se discutirá el del grupo parlamentario de mayor número de diputados y si éste se rechaza también, se procederá a discutir en la siguiente sesión el del grupo parlamentario que siga en importancia numérica, y así sucesivamente, hasta agotarlos todos. La discusión en lo particular será de la siguiente manera: se discutirá cada artículo reservado; cuando el proyecto conste de más de treinta artículos se consultará al Pleno si procede su discusión por capítulos. Una vez que se haya llegado a un acuerdo al respecto, se procederá a abrir un turno de hasta cuatro oradores en contra y cuatro en pro, por cada artículo o grupo de éstos; de tal manera que cada orador dispondrá de cinco minutos si se discute por artículos y de diez minutos cuando se discuta por grupo de artículos.

Si un artículo o grupo de artículos fuese rechazado por la cámara, esa parte del dictamen regresará a comisión para que ésta lo reelabore, tomando en consideración todo lo dicho durante la discusión, y lo presente nuevamente en sesión posterior. Entretanto, el resto del proyecto de ley aprobado quedará a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva y no podrá turnarse a la **colegisladora** hasta que no se presente la nueva propuesta de la comisión dictaminadora y la cámara resuelva al respecto. Una vez concluidas las discusiones en lo general y en lo particular, se procederá a la votación, misma que se realiza a través del sistema electrónico de asistencia y votación. Aprobado un proyecto en la cámara de origen, pasará a la otra cámara colegisladora, los proyectos deberán ir firmados por el presidente de la mesa y dos secretarios; acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieren tenido a la vista para resolverlos (todos estos documentos constituyen la llamada minuta). La Cámara revisora recibe la minuta del dictamen con proyecto de decreto y lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación, seguido en la Cámara de origen. En este momento pueden presentarse tres situaciones distintas a saber: 1) Que la cámara revisora la apruebe sin modificaciones; en cuyo caso se continuará con el procedimiento legislativo iniciándose así la fase que hemos denominado **integradora de la eficacia** (artículo 72, inciso a, constitucional). Resuelta la iniciativa por la Cámara revisora queda sancionada como ley o decreto y se procede a la integración del expediente final con el documento legislativo acabado y original que firmarán los representantes de las mesas directivas de ambas cámaras. 2) Que algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara revisora, en cuyo caso volverá a la Cámara de origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si una vez examinado fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, que lo desechó, la cual deberá volverlo a tomar en consideración y si lo aprobare por la misma mayoría se pasará a la siguiente etapa del procedimiento legislativo. Pero, en caso contrario, si la Cámara revisora lo volviera a rechazar, dicha iniciativa de ley no podrá presentarse nuevamente en el mismo periodo de sesiones (artículo 72, inciso d, de la Constitución).

Si no se presentara ninguno de los dos supuestos anteriores y un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, modificado, o adicionado por la Cámara revisora; la discusión de la Cámara de origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse los artículos aprobados. Si las adiciones

Colegisladora

Conforme al principio de la división de funciones que afecta al ejercicio del poder del Estado, en administrativas, judiciales y legislativas se denomina así el órgano cuyas funciones legislativas son compartidas con otra de similar categoría.

Fase integradora de la eficacia

El proceso legislativo está dividido en tres fases: 1) iniciativa, 2) discusión y aprobación, 3) la fase integradora de la eficacia. Esta última, se refiere a cuando el proyecto fue aprobado por la cámara de origen y la cámara revisora, se remite al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de origen se pasará a la siguiente fase del procedimiento legislativo y tipo de votaciones. Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula, nunca podrá haber votaciones por aclamación. Nominales: primero, cuando se pregunte si ha o no ha lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo, y tercero, cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea apoyado por otros cinco. Las demás votaciones sobre resoluciones de la Cámara serán económicas y se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben. Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese a tres votos se tomará votación nominal. Por cédulas: Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en un ánfora que al efecto se colocará en la mesa; los secretarios sacarán cada una y las leerán en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieran y el número de votos que a cada uno le correspondieran.

III y IV. Sanción y promulgación

La sanción es el acto mediante el cual una iniciativa de ley o decreto es aceptada por el titular del poder Ejecutivo, que puede negar su sanción de manera total o parcial a un proyecto ya admitido por el Congreso, conocido como **derecho de veto**, en caso de que el Ejecutivo Federal vete una ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación y publicación, deberá devolver el proyecto con observaciones dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. De tal manera que, si el proyecto de ley es desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de origen, misma que deberá discutirlo nuevamente, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora y si fuese sancionada por la misma mayoría, el proyecto de ley o decreto será devuelto al Ejecutivo para su promulgación. El Congreso puede sobreponerse al veto presidencial, sometiendo a votación la iniciativa, y si ésta es aprobada por los dos tercios de los miembros presentes de ambas cámaras, tendrá carácter de ley sin importar las objeciones del ejecutivo.

Existe también el llamado veto de bolsillo, el cual consiste en que el Congreso da por concluido el periodo de sesiones antes de que expiren los diez días donde el ejecutivo recibió la iniciativa, ésta, por no haber sido sancionada, no adquiere carácter de ley. Formalmente, el presidente de la República puede vetar las leyes o decretos “cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras”, sin embargo no tiene facultad de observaciones o veto en los siguientes asuntos: a) Las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, b) Las facultades de la Comisión Permanente, c) Las facultades del Congreso o de alguna de las cámaras actuando como cuerpo electoral, de jurado o ejercitando acusación, d) Las facultades del Congreso reunido en asamblea única.

Derecho de veto

Es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación.

Por otro lado, la promulgación consiste en una declaración solemne de acuerdo con una fórmula especial mediante la cual se formaliza la incorporación de la ley de manera definitiva al ordenamiento jurídico. Dicha fórmula, conforme al artículo 70 de la Constitución, es la siguiente: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta (texto de la ley o decreto)”. La sanción y la promulgación no se diferencian espacial y temporalmente, sino que se efectúan en el mismo acto.

V. *Publicación*

Junto con la sanción y la promulgación, el Poder Ejecutivo debe proceder a la publicación de la ley, es decir, el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se hace del conocimiento público a quienes deberán cumplirla, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Además de éste existen los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados. La publicación de las leyes se realiza en el Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión del Estado y las Gacetas de las entidades federativas.

Fierro Alvírez (2017), identifica tres efectos básicos en la publicación:

1. El reconocimiento del Poder Ejecutivo que declara la validez de la ley.
2. El proceso formal para darla a conocer a los habitantes.
3. La orden de que la ley debe de cumplirse.

VI. *Iniciación de la vigencia*

Esta última etapa del proceso legislativo determina el momento a partir del cual la ley comienza a ser de observancia obligatoria para todos sus destinatarios. La vigencia puede iniciar a partir de la publicación de la ley en el Diario Oficial (DO) o de acuerdo con la fecha que indique la propia ley, por lo general se especifica en sus artículos transitorios.

Cabe señalar que una ley se encuentra en vigor mientras otra ley no la abrogue o derogue. La abrogación implica la eliminación total de un cuerpo normativo y la derogación de solo algunas partes del mismo.

Por último, pero no menos importante, es preciso indicar que un elemento fundamental para que cualquier ley se obedezca, además de su publicación y del cumplimiento de la fecha para su entrada en vigor, consiste en el refrendo ministerial. Éste se encuentra previsto en el artículo 92 constitucional y a la letra dice: “todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de Departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”.

Para que te queden más claras las etapas de todo este proceso legislativo, te presentamos a continuación en forma esquemática el siguiente diagrama de flujo:

¿Sabías que...?

Las mujeres tenemos derecho a participar en distintos espacios políticos cuando votamos, nos organizamos y expresamos nuestra opinión (Cartilla de Derechos de las mujeres, 2025).

Cartilla de Derechos de las mujeres, Secretaría de las Mujeres. 1ra Edición, 07-03-2025. México.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/982216/Cartilla_de_Derechos_de_las_Mujeres_07_marzo_25.pdf

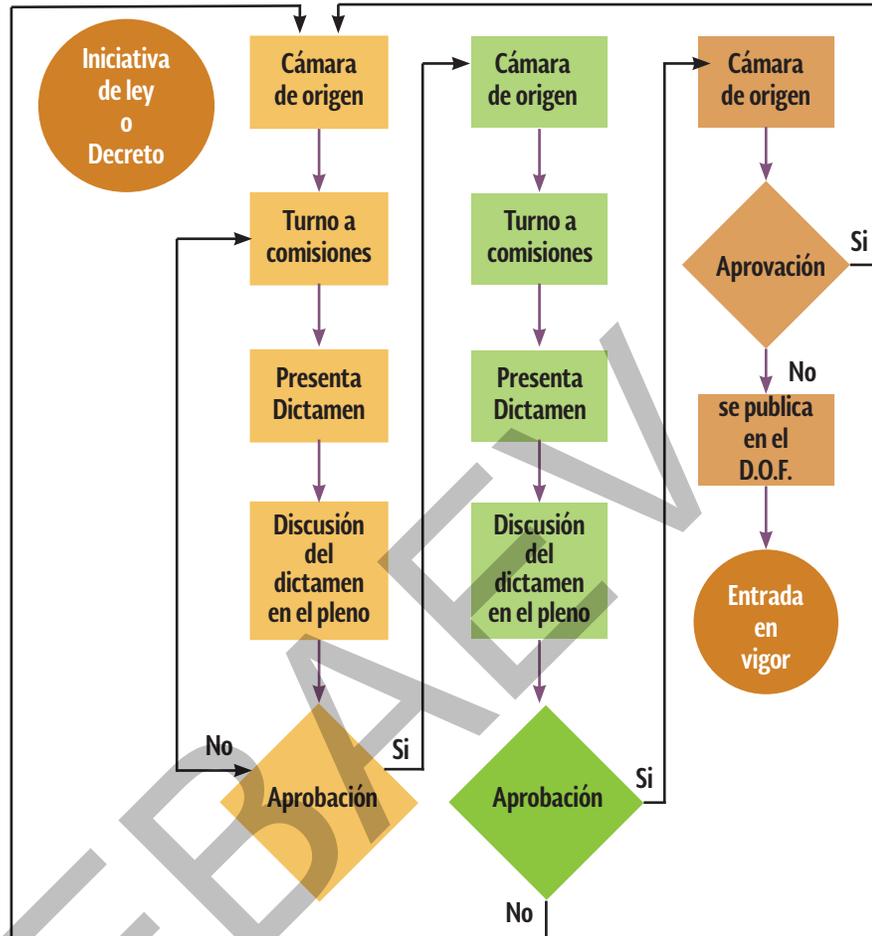
Derechos humanos

¿Sabías que...?

Si te interesa conocer el Congreso del Estado de Veracruz envía un oficio al correo electrónico mandrade@legisver.gob.mx, dirigido al Coordinador de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca con copia al Secretario General del Congreso del Estado. O llama al 2288-420500, ext. 3096.

Esquema 1.2

Proceso legislativo de creación de las leyes en México.



Nota. Adaptado de Recopilación, "Proceso legislativo de creación de las leyes en México." Todos los derechos reservados por Licenciatario.

El proceso legislativo, es una tarea muy compleja, ya que tiene que pasar por todas esas etapas, con la finalidad de crear leyes que regulen el comportamiento de las personas, además de garantizar su cumplimiento y satisfacer las demandas y el bien común de una sociedad.

Elaborar proyectos de ley requiere no sólo del uso de conocimientos aportados por ciencias diversas, tales como: el Derecho, la Ciencia Política, la Economía, la Sociología o Psicología, sino además de otros saberes múltiples, cuya aplicación depende de la materia que el legislador esté regulando.

Revalorizando nuestras lenguas

Como bien sabes, México es un país multicultural, conformado por diversos grupos de personas que hablan diferentes lenguas, te invito a conocer el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Lengua Chinanteco que se habla por 125,706 personas en el estado de Oaxaca y en Veracruz, específicamente en los municipios de Cosamaloapan, Juan Rodríguez Clara, Tierra Blanca, Tres Valles, Uxpanapa, San Juan Bautista, Playa Vicente, denominándose ellos mismos tsa ju jmi, que significa: “gente de palabra antigua”.

Para el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) preservar la diversidad lingüística en México y conocer tus derechos y obligaciones como ciudadano en tu lengua es un deber. El proyecto para traducir nuestra carta magna en las 68 lenguas indígenas surge en el año 2013 con el nombre de “La Constitución Mexicana en tu lengua”, dirigido a los hablantes de estas lenguas y a personas que tengan interés en una lengua específica desde nuestra Ley fundamental como lo es la Constitución Política.

Ji` Lf` Fé` Jøguí Quiu` Ta` Jial` 'Né` E Seeng` Dsea` Latoøng` Guiajmi`

Ji` Lf` Fé` Jøguí Quiu` Ta` Jial` 'Né` E Seeng` Dsea` Latoøng` Guiajmi` E (Cali` ...E) Fi` Ni` Ji`
Quiá` Dseata` Feng` Quiá` Latøøng` Guiajmi` le` Jmi` 'Niá` Si` Febrero le` 1917

Jale' e júu` fé` la'uii`

Capitulo la'uii`

Jale' júu` e fé` quiá` jial seeng` dsea` júu` røø` jogui jale' júu` lí` fé` lí` jmi`-øøng` yiaaiñ`

Artículo 1º. Fi` latøøng` Guiajmi`, lajaléng` dsea` seeng` fi` jø catiññ` e séeiñ` e ja` ii` nijmeáng` ír` jogui e nijmi'øiñ` yaiññ` lí` laco' fé` e fi` ní` ji` e quiu` ta` jial e seeng` dsea` fi` latøøng` Guiajmi` jogui jale' maji` lí` fé` lí` casíng` røø` cøø` dsea` ta` fi` jé` lí` huíí, lí` lajale' lí` fé` lí` jmi'øøng` yaang` dsea` jø jacuøøng` fa' e nijé` òsi e ja niliti` e jale' e júu` quiu` ta` do, jogui søøng` 'né` lajò joba' 'né` nilí` lí` laco' fé` jogui quiu` ta` e fi` ní` ji` la. iñ` e niljogui jale' ji coo dseata seengu fi li jie e cajmee dseata guiajmi li fe lajò, seab li liøøng dsea jø j acuøøng fa nije ogui ni iing, li laco fe e fi ni ji la.

Lí` laco' fé` e quiá` e lí` jmi'-øøng` yaang` dsea` 'né` e nigué` júu` lí` laco' fé` e fi` ní` ji` la lí` fé` quiá` jial 'né` seeng` dsea` fi` latøøng` Guiajmi` jogui jale' maji` e cali` røø` cøø` dsea` fi` jé`, 'né` e nili'øm` dsea` cotøøng` jial dseáng` laco' cuøøng` eáang`.

Lajaléng` dseata` jé` lí` catiññ` e ñr` í`, óo`bre ta` e catiññ` e nijmér` júu` jogui e nijmi'gór` jogui e nijmi'øiñ` jogui e nicuøøng` fi` jial 'né` e nili'øøng` dsea` lí` laco' fé` quiá` jaléng` dsea`, jogui e ja` ii` jñíng` jii` jaang` jogui e ja` si'nøøng` quiá` rúng` jogui e nilí` gui` guié`. Jø cø' lajob lí' joba' jaléng` dseata` 'né` e nijmér` e laco' seeng` dsea` guiú` jogui e nijmingñr` ee`go dsijée` jogui e ni'ír` í` jogui e 'né` jme'r` 'mi` ee`go jmáng` dsea` dsea` rúññ`, lí` laco' fé` jale' júu` quiu` ta`.

Ja` cu0øng` fa' e fi' latøøng` Guiajmf` e seeng` dsea` i si'niing` . Jo jaléng` dsea` si'niing` i seeng` fi' fi#` li' jié'` i ni0` guo'u0^ fi' doñi'` jié'` li' se'` Guiajmf` joba' catim`bre e nileáin` jogui e nili'0iñ'` li' laco fé'` jale'` júu^ quiu'` ta` quiá'` dsea` guiajmf` li' uíi'` e calí'r` e ca'0r'` guo'u0^ quiá'` dsea` guiajmf` .

Ja` cu0øng` e nijmeáng'` dsea` ga` jogui e nijmi'u0øng` dsea` dsea` rúin` dsu' uíi'` e seiiñ` coo` fi#` 0si goodsea` li' jié'` é, 0si uíi'` e liiñ` dseañu'` 0si dseamf` , 0si jó'` jii` ngoliñ` , 0si ee` ee` ja` ié'` guotiñ` 0si liiñ` dsea` tiñing` 0si dsea` sea` cuu` 0si ee` jmohuñ` liiñ` 0si `ee` jmféiñ` lafa'` dié` quiá'r` 0si ee` júu^ fé'r` 0si jiiñ` dseañu'` 0si dseamf` 0si sicúng` guoor` 0si 0'` lajo li'` doñi'` ee` e jié'` e nijmé` e ni'lé` quiá'` dsea` 0si e nijmé` é ni'iing` jale'` e júu^ e jmi'0ng` yaang` dsea` 0si e seeng` dsea` e ja` ii` jmiguii'` quiá'r` .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917
Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aplico lo aprendido

Instrucción. Contesta a cada cuestión.

1. Explica brevemente con tus palabras el concepto de Derecho, acepciones y fuentes que existen en tu comunidad.
2. ¿Qué importancia tiene para ti el Derecho en tu vida cotidiana y por qué?
3. Proporciona ejemplos de las distintas normas de conducta distinguiendo aquellas de orden social, religioso, moral y jurídico en tu contexto.
4. ¿De qué forma puedes promover el desarrollo de un comportamiento en beneficio de la sociedad?

5. Escribe una reflexión sobre la importancia del proceso legislativo en la creación de leyes mexicanas.

6. ¿Qué implica la creación de leyes en la vida social del país?

7. ¿Qué importancia tiene que tomes decisiones responsables en beneficio de la sociedad?

TEEBAAEV